

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL QUE ENTRE SÍ CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE DO VALE DE RIO DOS SINOS, REPRESENTADA POR SU RECTOR PROFESOR DOCTOR MARCELO FERNANDES DE AQUINO, EN ADELANTE DENOMINADA "UNISINOS" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR PÚBLICO JUAN LÓPEZ SALAZAR Y EL SECRETARIO GENERAL, DOCTOR CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, EN ADELANTE "UAN" MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declaraciones:

De la "UNISINOS"

- I. La **Universidade do Vale do Rio dos Sinos - UNISINOS**, Institución de Enseñanza Superior, autorizada por el Decreto-Ley n.º 722/69, de 31 de julio de 1969 e inscrita en el CNPJ/MF bajo el n.º 92959006/0008-85, con sede en la Av. Unisinos, 950, en *São Leopoldo*, RS, Brasil, en este acto representada por su Rector, Prof. Dr. Marcelo Fernandes de Aquino, en adelante denominada **UNISINOS**.

De la "UAN"

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar

- convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III.** El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV.** Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Cláusulas:

Primera.- Del objeto.

Ambas instituciones se comprometen, mutuamente, a desarrollar esfuerzos y a movilizar recursos con el propósito de asegurar la expansión cuantitativa y cualitativa de sus actividades de enseñanza, investigación y extensión a través de mutua cooperación y del intercambio técnico, científico y cultural.

- 1.** Las acciones de cooperación y de intercambio, a través de actividades y proyectos específicos, serán definidas posteriormente mediante anexos aditivos a este Convenio, los cuales, a su vez, podrán ser modificados.

Ambos instrumentos sólo tendrán vigencia después de ser expresamente aprobados por los representantes legales de ambas universidades.

2. Las actividades y proyectos específicos que vengan a desarrollarse atenderán a los fines institucionales de cada institución y no perjudicarán acciones aisladas de cada una de ellas.
3. Las acciones de cooperación y de intercambio de corta duración y/o que involucren recursos de pequeño monto, a criterio de las partes, podrán desarrollarse a partir de la simple aprobación de sus planes de trabajo por los representantes legales de estas instituciones.

Segunda.- De los anexos aditivos.

Cada anexo aditivo aditivo que venga a celebrarse, tendrá como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación o intercambio, detallará el plazo, la forma de ejecución y acompañamiento de cada actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada una de las partes, los costos y la financiación de la actividad o proyecto, además de otras cláusulas consideradas relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de los anexos aditivos prevalecerán sobre las del presente Convenio.

Tercera.- De los representantes.

Para analizar actividades y proyectos específicos que puedan venir a desarrollarse, así como para mantener los entendimientos necesarios al fiel cumplimiento de las disposiciones de este instrumento y de los anexos aditivos que vengan a celebrarse, ambas instituciones designarán representantes especialmente nombrados para este fin.

Cuarta.- Relación laboral.

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con

aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

Quinta.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

Sexta.- Propiedad intelectual.

Los resultados, como obras intelectuales, inventos patentables o no y otros que se obtengan por la actuación conjunta de las partes serán propiedad de ambas en la proporción de los recursos con los que cada institución contribuya para el respectivo proyecto, pudiendo ser usados por cada una en el desarrollo de sus actividades académicas, salvo disposiciones en contrario en algún anexo aditivo.

Séptima.- De la vigencia y de las modificaciones.

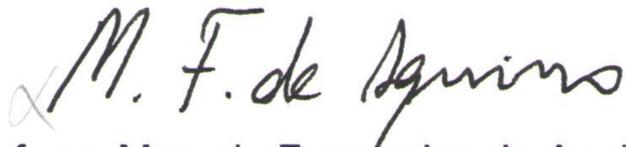
El presente Convenio tendrá vigencia por 04 (cuatro) años contados a partir de la fecha en que quede firmado por ambas partes, pudiendo ser renovado, modificado o complementado mediante anexos aditivos, libremente pactados entre las partes.

Octava.- De la denuncia y extinción.

Este Convenio podrá ser extinto por mutuo acuerdo o por denuncia de cualquiera de las partes en cualquier momento, por aviso con 60 (sesenta) días de anticipación, resguardándose la vigencia de los anexos aditivos, que se extinguirán en conformidad con lo que ellos dispongan o, si nada disponen, por negociación de cada caso.

Enteradas las partes de su contenido, valor y alcance legal, se manifestaron conformes, firmando en dos tantos originales, en sus lugares de residencia, en las fechas que se mencionan.

Por la UNISINOS



Profesor Marcelo Fernandes de Aquino
Rector de **UNISINOS**

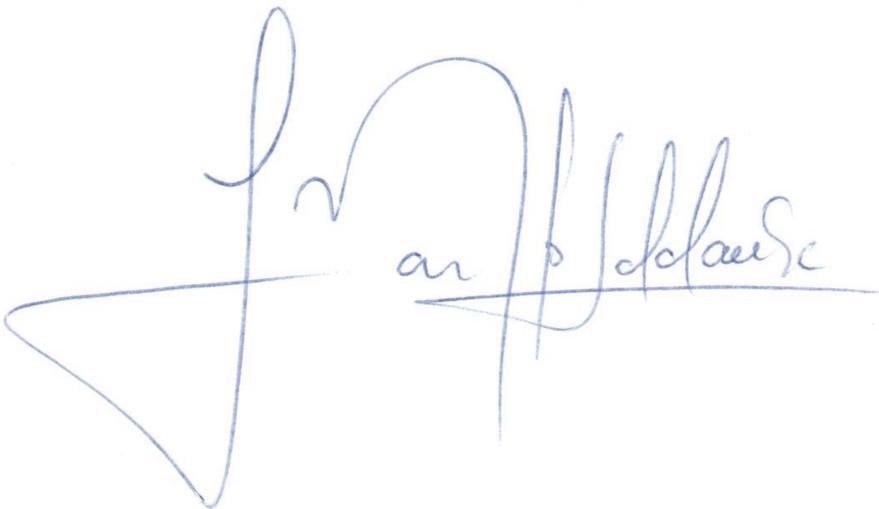
Por la UAN



Contador Público Juan López Salazar
Rector de La UAN

São Leopoldo Rio Grande do Sul Brasil
10 de noviembre 2010

Tepic, Nayarit; México
29 de Octubre 2010



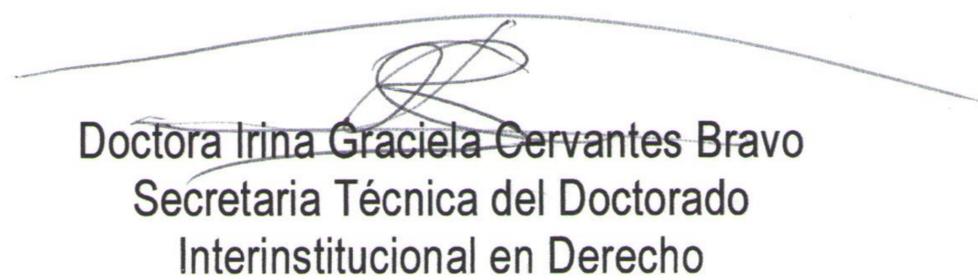
Doctor Cecilio Osvaldo Flores Soto
Secretario General



Testigos



Maestro Salvador Madrigal Martínez
Director de la Unidad Académica de
Derecho de la UAN



Doctora Irina Graciela Cervantes Bravo
Secretaria Técnica del Doctorado
Interinstitucional en Derecho